

Objeto

Pretensión de que se anule, por un lado, la Decisión de la Comisión de 28 de febrero de 2008, tal como se menciona en el escrito de la Comisión de 3 de abril de 2008, dirigida a la demandante con la referencia ENV.A.2/MAS/mm/D (2008) 5542, en virtud de la cual dicha institución declaró su intención de archivar la denuncia de la demandante relativa a la supuesta incompatibilidad del proyecto de construcción de un pantano en el río Sabor (Portugal) con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) (denuncia nº 20003/4523 — Proyecto del Pantano del «Baixo Sabor»), y, por otro lado, la supuesta decisión presunta de la Comisión por la que se deniega el acceso de la demandante a determinados documentos, así como una pretensión de indemnización.

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso en cuanto tiene por objeto la anulación de una supuesta decisión presunta de denegar el acceso a documentos con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.
- 2) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso en todo lo demás.
- 3) La Liga para a Protecção da Natureza (LPN) cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 4) La República Portuguesa cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 183, de 19.7.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2009 — Nijs/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-375/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Decisión del Tribunal de Cuentas de renovar el mandato de su secretario general — Decisión de no promover al recurrente por el ejercicio 2004 — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)

(2009/C 267/117)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representantes: F. Rollinger y A. Hertzog, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representantes: T. Kennedy, J.-M. Steiner y G. Corstens, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 26 de junio de 2008, Nijs/Tribunal de Cuentas, (F-108/07, aún no publicado en la Recopilación), para que se anule dicho auto.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Bart Nijs cargará con sus propias costas y con las del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en el presente procedimiento.

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.

Recurso interpuesto el 4 de agosto de 2009 — Sanyō Denki/OAMI — Telefónica O2 Germany (eneloop)

(Asunto T-309/09)

(2009/C 267/118)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Sanyō Denki Kabushiki Kaisha (Osaka, Japón) (representantes: M. De Zorti, M. Koch y T.Grimm, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Telefónica O2, Germany GmbH & Co. OHG (Múnich, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 6 de mayo de 2009, en el asunto R 794/2008-2.
- Que se condene en costas a la OAMI.
- Que se condene a la coadyuvante al pago de las costas, incluidas las efectuadas durante el procedimiento de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «eneloop» para bienes de la clase 9 (solicitud nº 4 620 225)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Telefónica O2 Germany GmbH & CO. OHG